

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, DEL DEPORTE, Y LA LEY N° 20.019, QUE REGULA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES, PARA SUSPENDER LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHAS NORMAS EN LO RELATIVO A LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES, DURANTE LA VIGENCIA DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL.

Boletín N° 13.436-29

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de la diputada señora Erika Olivera De la Fuente.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto tiene por objeto suspender los plazos que la ley del Deporte y la ley de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales establecen, en relación a las obligaciones que estas últimas instituciones deben cumplir durante la vigencia del estado de catástrofe decretado a raíz de la pandemia COVID 19, permitiéndoles cumplir dichas obligaciones una vez superada la crisis sanitaria.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el artículo único del proyecto no tiene rango de ley orgánica constitucional ni requiere ser aprobado como norma de quórum calificado.

2.- Que el artículo único no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los **9 miembros presentes de la Comisión (9-0-0)**. Votaron a favor las diputadas señoras Marisela Santibáñez (Presidenta) y Erika Olivera, y los diputados señores Florcita Alarcón; Gabriel Ascencio; Andrés Celis; Ricardo Celis; Jaime Mulet; Sebastián Keitel y Rolando Rentería.

4.- Que no se rechazaron artículos ni indicaciones.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputada informante a la señora **Erika Olivera De la Fuente.**

IV.- ANTECEDENTES.

El proyecto de ley en informe fue presentado el día 13 de abril de 2020, dándose cuenta de ello en la sesión N° 14ª/368, celebrada el día 15 de abril de 2020.

Con posterioridad a su ingreso, y una vez radicado en la Comisión de Deportes y Recreación de la Corporación, fue analizado en tres sesiones, realizadas en los meses de abril y mayo del presente año.

En la primera de ellas, la sesión N° 75, celebrada el día 28 de abril, se escuchó la opinión de la Ministra del Deporte y de la Directora (s) del Instituto Nacional de Deportes.

En la segunda sesión referida, N° 76, celebrada el día 5 de mayo, se escuchó la opinión de la Presidenta de la Federación Deportiva Nacional de Karate Chile, señora María Angélica Coronil Flores; el Presidente de la Federación de Vóleybol de Chile, señor Jorge Pino Madrid; el Presidente de la Federación Chilena de Esgrima, señor David Jiménez Mira, y el Presidente del Comité Olímpico de Chile, señor Miguel Ángel Mujica Brain.

V.- FUNDAMENTOS.

La autora del proyecto manifiesta en primer lugar que durante la segunda quincena de diciembre del año pasado hasta la fecha se ha producido un brote de la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-2019), originalmente en la República Popular China.

Recordó que el día 28 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de “alto” a “muy alto”, pasando a calificar dicha enfermedad como pandemia global el pasado 11 de marzo, y que en Chile, se reportó el primer caso con fecha 3 de marzo de 2020, observándose un aumento sostenido en las cifras relativas a su contagio, llevando con ello a la declaración en nuestro país de la fase 4, en que no

es posible observar la trazabilidad directa de la enfermedad y correspondiendo ellos a casos de contagio interno.

Indica que en este contexto de alto contagio del virus, el Gobierno de Chile decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe desde el día 18 de marzo de 2020, lo que tiene como manifestación más concreta y visible la limitación a la libertad de locomoción, teniendo por efecto la permanencia de los ciudadanos en sus hogares, permitiéndose de manera excepcional la movilización por calles y por distintos medios de transporte, en conformidad a lo establecido al inciso tercero del artículo 43 de la Constitución Política de la República.

En el plano deportivo, señala que además de la suspensión de las prácticas deportivas, la pandemia provocada por el virus COVID 19 y la declaración de estado de excepción constitucional ha obligado a las federaciones deportivas nacionales a suspender eventos internacionales que se realizarían en Chile, se han postergado competencias internacionales específicas, como también se postergó en un año la realización de los próximos Juegos Olímpicos de Tokio. Asimismo, se han postergado competencias nacionales en las distintas categorías tanto en damas como en varones, deportes convencionales y paralímpicos, jornadas de capacitación y cursos, en definitiva, todo está paralizado momentáneamente con el firme propósito de cuidar la salud de nuestros deportistas, técnicos y en general a toda la familia del deporte chileno.

Del mismo modo que ha sucedido con la imposibilidad de desarrollar actividades deportivas de manera normal, también se ha producido la imposibilidad de cumplir con la normativa legal y reglamentaria que regula el funcionamiento habitual de las Federaciones Deportivas.

Agrega que, como es bien sabido, el funcionamiento de la Federaciones Deportivas Nacionales se estructura en una serie de obligaciones establecidas en la Ley del Deporte, tales como la elección de sus directorios, la realización de balances anuales, auditorías externas, asambleas ordinarias, entre otras; obligaciones que en el contexto actual de emergencia sanitaria, son imposibles de cumplir.

Añade que el incumplimiento de estas obligaciones legales y estatutarias puede producir la suspensión de estas organizaciones del Registro de Receptores de Fondos Públicos por parte del Instituto Nacional del Deporte, la apertura de procesos de supervigilancia por parte del mismo organismo, como también una vacancia en los cargos directivos de estas Federaciones Deportivas Nacionales, perjudicando la dirección de estas organizaciones, la representación legal de las mismas, como también la resolución de aspectos administrativos relativos competencias nacionales e internacionales, lo cual perjudica el desarrollo de la respectiva disciplina deportiva y a los deportistas de la misma.

VI.- ESTRUCTURA.

La moción original constaba de un artículo único que en sus dos numerales modificaba la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, agregando artículos transitorios en ambos cuerpos normativos.

Por razones de técnica legislativa, y haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 15 del Reglamento de la Corporación, el texto propuesto por esta Comisión consta de dos artículos, referido cada uno de ellos a cada ley que se propone modificar, sin alterar con ello su contenido.

VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Opiniones recibidas por la Comisión.

a.1) La señora **Cecilia Pérez Jara, Ministra del Deporte**, señaló que el proyecto en tabla ingresó unos días después de aprobado otro que proponía la manera de mantener las actuales vigencias y mandatos de distintas directivas de organizaciones sociales y comunitarias, en las cuales se incorporan las federaciones deportivas, producto de la pandemia. (Boletín N° 13.420-06).

Comentó que a través de distintas resoluciones exentas el Ministerio de Salud decretó restricciones en el ámbito deportivo, como la prohibición de celebrar eventos deportivos, profesionales y aficionadas, así como el cierre de gimnasios en todo el territorio nacional.

Recordó que como autoridades del Ministerio del Deporte, lo primero que hicieron fue tener una videoconferencia con las 54 federaciones deportivas reconocidas por el Comité Olímpico de Chile, y otra con el Comité Paralímpico de Chile. En esas reuniones surgieron varias dudas en la línea del proyecto en tabla, a las que respondimos que vía resolución exenta de la Directora nacional del IND, señora Sofía Rengifo, no se iba a considerar el certificado de vigencia de las directivas para los numerosos trámites que lo requieren, incluidas las transferencias de recursos.

En cuanto a los balances y auditorias, explicó que el plazo que tienen las Federaciones Deportivas Nacionales (FDN), según lo que establece la ley N° 19.712, del Deporte, es hasta el 31 de mayo, por lo que no tienen atribuciones para modificar esa fecha por resolución del IND o del Ministerio. Hizo presente que cuando se aprobó la Ley del Deporte, en el año 2013, se estableció que las federaciones deportivas acogidas al Comité Olímpico de Chile, debían tener una

transición de dos años como plazo fatal para convertirse en FDN, para hacerles exigible un estándar más alto en términos de probidad y transparencia del uso de recursos públicos. Actualmente, de las 54 Federaciones Deportivas, sólo 15 se han constituido como FDN, lo que evidencia una deuda del mundo federado con sus deportistas. En la videoconferencia mencionada con anterioridad se les dijo que habían tenido plazo desde enero 2020 para aprobar los balances y auditorías del año 2019, y que las medidas restrictivas asociadas a la pandemia comenzaron recién a partir de la quincena de marzo. Ninguna de ellas había procedido a efectuar este trámite esencial. También les señalaron que no es requisito que estos balances y auditorías se efectúen de manera presencial, permitiéndose cualquier medio de verificación que logre convicción en el auditor externo. Si en alguno de esos trámites se requiriera certificación notarial, a través del Ministerio de Justicia, se estableció para todas las comunas un sistema de turnos semanales de las notarías.

Asimismo, señaló que para el presupuesto de este año 2020, el Ministerio del Deporte aumentó los recursos a las FDN para que pudiesen contratar abogados y auditores que les colaboraran con mayor eficiencia en la generación de balances y auditorías.

Además, hizo presente que 22 de las 54 federaciones deportivas se encuentran inhabilitadas para recibir fondos del IND, debido a balances y auditorías pendientes o mal realizadas, incluso desde el año 2016, lo que solo representa una afectación para los deportistas.

Sin perjuicio de lo señalado, reconoció que la aprobación del proyecto mencionado al comienzo de su intervención constituye un paraguas que importa una fuerza legal mayor a un reglamento. Tampoco se opone a la aprobación del proyecto de ley que forma parte de la presente tabla, si los diputados y diputadas lo considerasen oportuno.

Por otro lado, reafirmó la idea de que al no exigirse legalmente el traspaso de federaciones deportivas a FDN se funciona en un status quo perverso para aquellas que se acreditaron y que han tenido un buen comportamiento administrativo, desarrollo de talentos y una buena y responsable gestión deportiva y de recursos públicos.

De las acreditadas como FND, mencionó que 8 se encuentran bloqueadas por el IND para recibir recursos, debido, en su mayoría, a rendiciones pendientes, incluso desde el año 2016. Dos de ellas se encuentran con interventores externos y una de ellas con su situación presentada ante el Ministerio Público.

Sobre las rendiciones, expresó la importancia y la necesidad de ser rigurosos, por cuanto se trata de recursos públicos que pertenecen a todos los chilenos.

Respecto al Comité Paraolímpico, señaló que cuenta con 15 federaciones adscritas y 3 de ellas se acreditaron como FDN.

Finalmente, reflexionó sobre cómo hacer cumplir el espíritu de la ley y lograr la acreditación de todas las federaciones deportivas para que sean objeto de auditorías externas y lograr, de manera efectiva, transparencia y control de los recursos públicos.

a.2) La señora **María Angélica Coronil Flores, Presidenta de la Federación Deportiva Nacional de Karate Chile**, agradeció la iniciativa de ley y manifestó que el problema mayor no lo tienen con el plazo para efectuar rendiciones sino con el establecido para entregar el balance, según lo dispone el inciso tercero, del artículo 40 J de la Ley del Deporte. Las empresas auditoras que están sujetas a la Superintendencia de Valores y Seguros deben cumplir con un protocolo que involucra muchos trámites presenciales y que, debido a las medidas sanitarias, se han visto entorpecidos.

Asimismo, denunció incongruencias de fechas y de orden del proceso financiero entre la ley N° 20.737, relativa a las Federaciones Deportivas Nacionales, y su Reglamento, dictado con posterioridad a la adecuación de los estatutos por parte de las federaciones deportivas que se constituyeron como FDN. Es un tema de fondo, que debe resolverse, independientemente de la crisis sanitaria.

Manifestó que la experiencia de acreditarse como FDN no ha sido positiva, lo que lamenta, ya que no se han cumplido con los beneficios ni la priorización comprometida, ni siquiera con la legal, contenida en el Título V del Reglamento de la ley de FDN, denominado “De los criterios de priorización de recursos para las FDN”, que no se aplica. En definitiva, pide que se encuadre la realidad con el marco legal.

a.3) El señor **David Jiménez Mira, Presidente de la Federación Chilena de Esgrima**, señaló que tienen una liga escolar que concentra más de 80 colegios a lo largo de todo Chile, con más de 500 deportistas y que, debido a la pandemia, se ha visto paralizada.

En primer lugar, lamentó que no exista una comunicación directa entre el Ministerio del Deporte y el IND con los Gobiernos Regionales, ya que el

2% destinado a actividades deportivas actualmente se está perdiendo en su totalidad. Le gustaría que los Gobiernos Regionales pudiesen reunirse con los presidentes de las diferentes ligas para hablar de estos recursos y lograr una mejor destinación de los mismos.

Sobre el proyecto en tabla, manifestó su aprobación a la modificación que busca aplazar la vigencia de los directorios y el plazo para realizar los balances y auditorías.

Hizo presente que la Liga que representa no es reconocida por el Ministerio del Deporte ni por el IND como Federación Deportiva Nacional, a buena hora, ya que los trámites se han vuelto más engorrosos para aquellas que lo son, situación de hecho y legal que constituye un desincentivo para las demás a transformarse en FDN.

Finalmente, pidió explorar, en el presupuesto del Ministerio del Deporte, alternativas de ayuda económica a las Ligas para enfrentar el momento de regresar a la “nueva normalidad”, así como se está haciendo en el área de la educación con las salas de clase.

a.4) El señor **Miguel Ángel Mujica, Presidente del Comité Olímpico de Chile**, señaló que sólo viene en apoyo de las peticiones efectuadas por los presidentes de las federaciones convocados a la presente sesión, las que consideró legítimas.

Además, recordó que en la actualidad sólo 15 de las 54 federaciones se han constituido como FDN, debido a que la norma, dictada en marzo de 2016, quedó definida con un carácter facultativo, utilizando la expresión “podrán”, en orden a adecuar sus estatutos, y no la expresión “deberán”, lo que ha llevado a que muchas no gocen de los múltiples beneficios vinculados a la acreditación como FDN.

b) Discusión general.

La diputada **Olivera**, autora del proyecto de ley en tabla, aclaró que la moción regula dos situaciones: la primera, también regulada por el proyecto de ley actualmente radicado en el Senado (Boletín N° 13.420-06), que dice relación con la vigencia de las directivas de las federaciones deportivas; y la segunda, que dice relación con los balances y auditorías.

En relación al segundo punto, dio lectura al artículo 40 J de la Ley del Deporte, que señala: “A las FDN no se les aplicará el artículo 557 del Código Civil.

No obstante lo anterior, ellas deberán llevar contabilidad completa de sus operaciones. Su balance anual deberá ser auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros. Dicho balance, los estados financieros y la memoria del Directorio deberán hacerse llegar a las respectivas organizaciones de base por cualquier medio apto, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea que debe pronunciarse sobre ellos, debiendo además publicarse en lugares visibles en la sede de la Federación o en el sitio electrónico de ésta, con la misma anticipación.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y supervigilancia permanentes del Instituto, las FDN deberán, en el mes de mayo de cada año, remitirle una copia del balance del año inmediatamente anterior, de los estados financieros y del informe de resultado de la auditoría externa correspondientes. Mientras no sea enviada esta información, el Instituto no transferirá nuevos fondos a la respectiva Federación Deportiva Nacional. Los estados financieros de las FDN serán publicados por el Instituto Nacional de Deportes en su sitio electrónico institucional.

Aquellas FDN que se encuentren inhabilitadas para recibir recursos del Instituto por una causal establecida en esta ley o en sus reglamentos podrán ser sometidas a la administración externa de dichos recursos, por resolución fundada del Director Nacional del Instituto. Dicha administración la ejercerá el Comité Olímpico de Chile o un tercero nominado de común acuerdo entre el Presidente del señalado Comité y el Director Nacional del Instituto.

Si la inhabilitación para recibir recursos públicos se prolongare por más de doce meses, cesará, de pleno derecho, la vigencia del Directorio de la Federación respectiva. En todo caso, el Directorio saliente deberá llamar a elección dentro de los quince días hábiles siguientes al cumplimiento del mencionado plazo, no pudiendo participar en ellas ninguno de sus miembros.

Subsanada la inhabilitación, cesará la administración externa respecto de los proyectos nuevos, pero continuará en relación a los que esté ejecutando el administrador.

El administrador externo podrá llevar a cabo los proyectos deportivos financiados con recursos públicos que estén en ejecución y los nuevos que correspondan a planes o programas deportivos aprobados por el Instituto para el desarrollo de la disciplina o de los deportistas.

Los honorarios de los administradores externos no podrán exceder del diez por ciento del monto total de los proyectos deportivos que administren y podrán ser solventados con cargo a los recursos públicos considerados en ellos.”.

Por lo anterior, sin perjuicio de lo señalado por la Ministra del ramo, sugirió escuchar la opinión de los presidentes de algunas federaciones deportivas, quienes le han hecho presente las dificultades que han enfrentado durante esta crisis sanitaria.

Cerrado el debate, la Comisión procedió a votar en general el proyecto de ley, **aprobándolo por la unanimidad de los diputados presentes** (9 votos a favor).

Votaron a favor las diputadas señoras Marisela Santibáñez (Presidenta) y Erika Olivera, y los diputados señores Florcita Alarcón; Gabriel Ascencio; Andrés Celis; Ricardo Celis; Jaime Mulet; Sebastián Keitel y Rolando Rentería.

c) Discusión particular.

En atención a la aprobación en general del proyecto de ley, la Comisión acordó abrir un plazo para la presentación de indicaciones, sin que los diputados y diputadas miembros de la Comisión presentaran enmiendas para considerar durante la discusión particular.

La diputada **Olivera** justificó su voto a favor señalando que el proyecto de su autoría busca, por un lado, prorrogar los plazos de vigencia de las directivas de las FDN, lo que quedó resguardado en un proyecto de ley similar, ya aprobado por el Senado y, por otro, ampliar el plazo establecido en el artículo 40 J de la ley 20.737, para que las FDN realicen sus trámites administrativos: auditorías externas y balances.

Por otra parte, mostró preocupación de que el proyecto pueda verse en el Senado antes del 31 de mayo, fecha tope establecida en la ley para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Sometido a votación particular el boletín N° 13.436-29, fue **aprobado por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes de la Comisión (10-0-0)**. Votaron a favor las diputadas señoras Marisela Santibáñez Novoa y Erika Olivera de la Fuente, y los diputados señores Florcita Alarcón Rojas, Gabriel Ascencio Mancilla, Ricardo Celis Araya, Sebastián Keitel Bianchi, Fidel Espinoza Sandoval, Rolando Rentería Moller, Pablo Prieto Lorca y Andrés Celis Montt.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Agréganse en la ley N° 19.712, del Deporte, los siguientes artículos 12 y 13 transitorios:

“Artículo 12.- Los plazos establecidos en esta ley se tendrán por suspendidos desde la fecha de publicación del decreto que declare estado de excepción constitucional.

Habiendo cesado el estado de excepción constitucional al cual hace referencia el inciso anterior, las organizaciones deportivas y federaciones deportivas nacionales tendrán un plazo de noventa días para cumplir con las obligaciones contenidas en esta ley, cuyos plazos se hubiesen suspendido por la declaratoria de estado de excepción.

Artículo 13.- Los plazos establecidos en esta ley que se hubiesen cumplido durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado por Decreto N° 104, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se tendrán como suspendidos desde la fecha de publicación del respectivo decreto. Asimismo, se tendrán por prorrogados en su vigencia los directorios de las organizaciones deportivas y federaciones deportivas nacionales cuyos mandatos hayan cesado con posterioridad a la declaratoria de estado de excepción.

Habiendo cesado el estado de excepción constitucional al cual hace referencia el inciso anterior, las organizaciones deportivas y federaciones deportivas nacionales tendrán un plazo de noventa días para cumplir con las

obligaciones contenidas en esta ley cuyos plazos se hubiesen suspendido por la declaratoria de estado de excepción.”

Artículo 2.- Incorpórese en la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, un artículo 5° transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo 5° transitorio.- Los plazos establecidos en esta ley, que se hubiesen cumplido durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado por Decreto N° 104, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se tendrán como suspendidos desde la fecha de publicación del respectivo decreto.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 28 de abril y 5 y 19 de mayo de 2020, con la asistencia de las diputadas Erika Olivera de la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa (Presidenta), y los diputados Florcita Alarcón Rojas, Gabriel Ascencio Mansilla, Ricardo Celis Araya, Andrés Celis Montt, Fidel Espinoza Sandoval, Juan Manuel Fuenzalida Cobo, Sebastián Keitel Bianchi, Raúl Leiva Carvajal, Jaime Mulet Martínez, Pablo Prieto Lorca y Rolando Rentería Moller.

Sala de la Comisión, a 25 de mayo de 2020.



CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión

